

Barranquilla, 10 de junio de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 2021-180
Demandante	: LILIBETH JARABA PINTO, MARIA KARINA CHIMENTO VILARO, GIANMARCO CHIMENCO VILARO y SALVADOR CHIMENTO VILARO representado por su madre
Demandado	: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICAS DEL SOL LTDA Y LOS SOCIOS JAIME ARTURO PERNA ROMERO Y AMELIA RAQUEL UCERO DE PERNA

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 04 de junio del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 08 de junio del 2021, y a través del correo institucional el mismo día, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 080013105007 2021-180
Demandante	: LILIBETH JARABA PINTO, MARIA KARINA CHIMENTO VILARO, GIANMARCO CHIMENCO VILARO y SALVADOR CHIMENTO VILARO representado por su madre
Demandado	: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICAS DEL SOL LTDA Y LOS SOCIOS JAIME ARTURO PERNA ROMERO Y AMELIA RAQUEL UCERO DE PERNA

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 04 de junio del 2021. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida

Por : LILIBETH JARABA PINTO, MARIA KARINA CHIMENTO VILARO, GIANMARCO CHIMENTO VILARO, SALVADOR CHIMENTO VILARO

Contra: INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS CLINICAS DEL SOL LTDA representada legalmente por el señor GUSTAVO ANGEL QUIROGA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

LOS SOCIOS

- JAIME ARTURO PERNA ROMERO Y

- AMELIA RAQUEL UCERO DE PERNA

2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
- 3 Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia del proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
- 4 Correr traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP. 5.
- 5 Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 11 de junio del 2021 se
notifica auto de fecha 10 de junio de 2021
Por estado No. 98
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo